

Coronel Matius. - C. Casares

Remitió a la Comisión de Hacienda y Legislación el oficio y documentos enviados por el H. Ministro de Hacienda, relativos a la consignación de setecientos mil quinientos pesos, hecha en manos del Sr. José Félix Crespo, por el Sr. Delegado Apostólico, Mevius M. Becerra.

Finalmente el proyecto de decreto sobre colocación de postes para las líneas telegráficas, proyecto que quedó pendiente en la última Sesión en el H. Congreso Nacional, se ordenó pasar a la Comisión de obras públicas, y terminó la sesión.

El Presidente

[Signature]
Gordano

El Secretario

[Signature]

Sesión del 22 de Junio

Principió la sesión con la concurrencia de los H. H. Presidentes, Vicepresidentes, Aguilar, Casares, Coronel Matius, del Pozo, Fernandez de Cordova (José), Gómez de la Torre, García Loret, Sr. González, Sr. León, Loiza, Morales, Nájera, Portilla, Pólit, Paredes, Pérez, Quedo, Rosiquez Maldonado, Rofrío, Rivera y Samaniego

Leída y aprobada el acta de la sesión última, consultó el H. Sr. Presidente, si declaraba la Cámara legalmente electo Senador por la provincia de Bolívar, al Sr. Sr. Antonio Portilla, y declarado que lo estaba, prestó el juramento constitucional. En este estado se suspendió la sesión para que se verificase la reunión en Congreso, de

15
las dos Cámaras; concluida ésta, y retirados los H.
H. Diputados, continuó sus labores la Cámara del
Senado.

Se leyó la excusa presentada por el Sr. D.
Manuel Jijón para no concurrir a la Cámara, la
cual la negó; por no hallarse comprobada legal-
mente.

Se puso en segunda discusión el pro-
yecto de decreto que autoriza a la Beneficen-
cia de Guayaquil el privilegio de establecer lo-
terías durante veinte años, en la provincia del
Guayas. Puesto en discusión el art.º del di-
cho decreto, opuso el Sr. Portilla que, aun-
que no desconocía la utilidad de aquella
Sociedad, no estaba por la concesión que que-
ría decretarse; que las loterías son juegos de
azar, inmorales y prohibidos por la ley; que,
por otra parte, eran un poderoso incentivo al
fraude y al robo, y de aquí que, el hijo de fa-
milia, el doméstico defraudan a sus superiores, a
lo cual replicó el Sr. Gómez que, a su juicio, no
eran inmorales los establecimientos de loterías, quan-
do tienen un fin benéfico, como el presente; que
el Código penal no las prohibe, antes las per-
mite, cuando están exclusivamente destinadas a
una casa u objeto de beneficencia, como se ha
dicho, y que, por otra parte, los pequeños abo-
nos de la clase pobre pasan a éstas, y de allí
a manos de los más menesterosos. El Sr. Por-
tilla contestó, que nuestras leyes persiguen
y castigan el juego de azar, y que en esta deno-
minación estaba incluido el de lotería; que los
ecuatorianos deben prosperar con el trabajo hones-
to y el sudor de la frente, y no con inopinados
golpes de la suerte. El Sr. Gómez insistió en que
la ley no prohibía esta clase de juegos y adujo
otros razonamientos en apoyo del decreto. Cerrado

el debate, pasó á tercera discusión el art. 1.º, bien así como el 3.º

Pasaron á segunda discusión los informes de las Comisiones sobre los proyectos de decreto, relativos al Colegio de Latacunga y escuela primaria del Cañar, después de haber declarado la H. Cámara que los dichos proyectos, que aquí se expresan, debían pasar por las tres discusiones, y el que asigna fondos al Colegio de Guaranda, á la H. Cámara de Diputados. La Convención Nacional, considerando: Que el Colegio de San Vicente de Latacunga fue fundado por la filantropía del Sr. Dr. D. Vicente de León, quien dejó todos sus bienes con este objeto, Decreto: - Art. 1.º Se declara el Colegio de San Vicente de Latacunga como un Establecimiento de enseñanza libre, de conformidad con el artículo 92 de la ley de Instrucción pública; quedando, en consecuencia, sujeto á las prescripciones de los artículos 93, 98 y 99 de la misma, y en lo demás al estatuto ó estatutos que se dicten de acuerdo con la presente ley, los cuales para que tengan fuerza obligatoria, serán aprobados por el Consejo general de Instrucción Pública. - Art. 2.º La Junta administrativa, á cuyo cargo corren la organización y dirección del Colegio, se compondrá de los superiores y profesores de él, de dos concejales municipales y de dos padres de familia. Los cuatro últimos serán nombrados por el Consejo cantonal y la Junta presidida por el Rector. - Art. 3.º Son atribuciones de la Junta administrativa, además de las que se señalan en el respectivo reglamento. - 1.º Recordar el estatuto ó estatutos que tuviere á bien, los cuales, previo el requisito que exige el art. 1.º

tendrán fuerza de ley no sólo para el Colegio de San Vicente, sino también para los demás establecimientos que se sustentan sus fondos: -

2.^a Nombrar y remover á los superiores y demás empleados subalternos, en el tiempo y forma prescritos por el estatuto, nombrar interinamente á los profesores ó catedráticos y en propiedad á los que obtengan del Director General el título respectivo, en virtud del examen de que habla el art.^o 45 de la Ley de Instrucción Pública, quienes durarán en sus destinos por el tiempo de su buena conducta. La Junta dictará las medidas convenientes al fin de conseguir que las cátedras estén provistas en propiedad para el año próximo escolar. - 3.^a Administrar sus bienes y rentas, y pagar en primera instancia las cuentas de los colectores; debiendo elevarlas al tribunal respectivo, ya sea en consulta, ó ya por apelación de dichos empleados; y - 4.^a Celebrar contratos con personas particulares ó corporaciones para la dirección de la instrucción primaria en los establecimientos de su cargo, y para la enseñanza de artes y oficios, así que lo permitan sus rentas. - Artículo 4.^o Las materias de enseñanza secundaria serán las enumeradas en el art.^o 35 de la Ley de Instrucción Pública, siendo forzosa sólo: - La instrucción moral y religiosa: - El estudio completo de la gramática castellana: - El de la gramática latina: - Elementos de Retórica y de Literatura; - Lógica, Metafísica general y particular, Derecho natural, Etica é Historia de la Filosofía: - Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea: - Elementos de Física y principios de Química. - Art.^o 5.^o Para la enseñanza de las materias indicadas en el artículo an-

tener habrá cinco clases: la 1.^a comprenderá el estudio de las gramáticas latina y castellana hasta la sintaxis inclusive: la 2.^a las otras dos partes de dichas gramáticas y elementos de Retórica y Literatura: la 3.^a Lógica, Metafísica general y particular, Derecho natural, Ética e Historia de la Filosofía: la 4.^a Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea; y la 5.^a elementos de Física y principios de Química. - Art. 6.^o La Instrucción moral y religiosa es obligatoria para los alumnos de todas las clases, quienes concurrirán a las lecciones que dará el Rector una vez en cada semana, o los profesores por turno en el caso del art. de la presente ley. - Art. 7.^o Establecidas que sean las enseñanzas secundarias, se planteará una o más clases de la superior, prefiriendo las de Jurisprudencia y Medicina. - Art. 8.^o Habrá un Rector, los profesores necesarios para las enseñanzas que se establezcan y un inspector repetidor que hará también de Secretario y Bibliotecario. Las atribuciones de estos empleados se determinarán en el respectivo reglamento. - Art. 9.^o Para ser Rector se requiere ser mayor de treinta años, no estar comprendido en las excepciones del art. 32 de la Ley de Instrucción Pública y haber obtenido un grado académico; y para inspector repetidor, ser mayor de edad y no estar comprendido en las excepciones del Artículo citado. Uno y otro durarán cuatro años en sus destinos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - Art. 10.^o Los sueldos del Rector y profesores serán de cuatrocientos pesos anuales y el del inspector repetidor de trescientos. - Con el fin de economizar los gastos

se procurará que el cargo de Rector esté desempeñando por una de las personas que dirigen las clases, siempre que tenga las cualidades que exige el art. 9.º; en cuyo caso, gozará el sueldo correspondiente a la cátedra y un sobresueldo de doscientos pesos. - Art. 12. Los nueve mil seiscientos pesos que adeuda el Gobierno al Colegio de niñas de Santa Teresa de Jesús, por haber percibido indebidamente la parte de la contribución subsidiaria devuelta a la Municipalidad de Latacunga por el decreto legislativo de 13 de Noviembre de 1875, serán pagados a razón de doscientos pesos mensuales. Estas sumas se destinan para auxiliar al Colegio de Sanvicente, en los gastos que tiene que hacer para mejorar la casa de Santa Teresa y sostener a las Madres de la Caridad o de la Providencia que deben dirigir la enseñanza. - Art. 13. La Municipalidad de Latacunga seguirá contribuyendo, en adelante, con los mil doscientos pesos anuales asignados al Colegio de Santa Teresa de Jesús, por el decreto citado en el artículo anterior. - Art. 14. El Poder Ejecutivo nombrará en propiedad, por esta vez, el Rector, e inspector repetidos de conformidad con la ley de Instrucción pública, e interinamente, a los profesores, previa indicación del Subdirector de estudios, hasta que se provean las cátedras en propiedad. - Art. 15. Queda derogado el decreto legislativo de 28 de Mayo de 1875. Dado en Quito etc. - Juan Abel Echeverría. - R. Varela. - Belisario Quavedo. - José Rafael Quavedo."

"La Convención Nacional del Ecuador considerando - Que caree la capital de la provincia de Cañar de un plantel de instrucción primaria que corresponda a las necesidades y pobla-

ción de esa ciudad; - Decreta: - Art. 1.º Se asigna del Tesoro Nacional la suma de tres mil pesos anuales para establecer y conservar en la ciudad de Oroquieta una escuela primaria dirigida por los H. H. de las Escuelas Cristianas. - Artículo 2.º De la cantidad asignada se deducirá la suma necesaria para dotar un capellán que constantemente cuide de la instrucción moral y religiosa de los alumnos. - Cuadro. -

Bonal. - Arce. - M. B. B. - Salazar.
 Coronel. - Abosta. - Matouille. - G. Y. P.
 Similla. - Chaves. - M. A. C. Gas. - H. V. P.
 quez. - Enriquez. - Bonero. - A. Flores.
 Crespo Coral. - Alvar. - P. Dávila.
 Campuzano. - Rofrío.

Inmediatamente se leyó un oficio del H. Sr. Ministro del Interior, acerca del uso que ha hecho el Poder Ejecutivo de la facultad constitucional de perdonar, rebajar o commutar las penas.

El Sr. D. Roberto Espinosa volvió a renunciar el cargo de Secretario de la H. Cámara. Aceptada la renuncia fueron nombrados Secretario ad hoc, el H. Rodríguez Maldonado y escrutadores, para la elección que debía efectuarse, a fin de proveer la vacante, los H. H. Gómez, Mera, Sotillo y Casares. Hecha la votación fue elegido el infrascrito, quien prestó el juramento constitucional, y se terminó la sesión.

El Presidente,

Francisco Cordoba

El Secretario

Mannel M. Solís

El Secretario,

R. Espinosa